



Real Federación
Aeronáutica Española



Comisión Técnica Nacional de
AEROMODELISMO

FORMACIÓN DE SELECCIONES NACIONALES SISTEMA DE RANKING ESPECÍFICO PARA FAI-F2B

La presente normativa tiene por objeto la reglamentación de la formación de Selecciones Nacionales en la especialidad de F2B Acrobacia, atendiendo a necesidades específicas de la especialidad en función de causar el menor agravio posible entre los competidores.

Artículo 1º

La Selección Nacional de cada especialidad es la representante del Aeromodelismo de nuestro País en las competiciones oficiales convocadas por la CIAM-FAI, y como tal representación se le exigirá un comportamiento deportivo y una conducta responsable.

Artículo 2º

La formación de la Selección Nacional en cada especialidad será presentada a la Comisión Técnica por el Vocal correspondiente atendiendo principalmente a los resultados obtenidos por los deportistas según criterio de ranking.

Artículo 3º

Las competiciones que entran a formar parte del sistema de ranking son las siguientes:

Campeonato de España, los Open Nacional, los Open Internacional organizados en España y una prueba, a elegir por el deportista, del calendario de Open Internacional publicado en la CIAM-FAI.

El ranking nacional de F2B se formará según las puntuaciones obtenidas en competición de la siguiente forma:

En los Open Nacionales; si el puesto obtenido es de 1º de 10 participantes, éste obtendrá 10 puntos, el segundo 9 puntos y así hasta el último clasificado que obtendrá 1 punto.

Teniendo en cuenta el nivel de los participantes los Open Internacionales, tanto los organizados en España como en el extranjero, el sistema de puntuación será el mismo que el de los Open Nacionales, pero con una puntuación máxima de 16 puntos.

En el Campeonato de España de F2B, igual que en los casos anteriores y multiplicando la puntuación obtenida x 1,5.

Artículo 4º

Para la elaboración del Ranking y Selección Nacional de F2B, será necesario haber participado en el Campeonato de España y al menos en 3 pruebas Open.

Artículo 5º

La puntuación final del ranking será la resultante de sumar la puntuación correspondiente al campeonato de España multiplicada por 1,5 y las mejores puntuaciones de 3 Open incluidas en el calendario CTNA y FAI.

Artículo 6º

De las pruebas Open elegidas por un deportista para su puntuación en el ranking, se incluirá sólo una de las disputadas en el ámbito de su Federación Autonómica. las dos restantes deberán serlo en Autonomías distintas.

Artículo 7º

Las especialidades con derecho a Selección Nacional deberán cumplir los mínimos siguientes:

-Haber convocado el Campeonato de España del año anterior con una participación mínima de 5 deportistas.

-Haber realizado un mínimo de 2 competiciones Open en el año anterior con un mínimo de 3 deportistas por prueba.

Las especialidades que incumplan los puntos anteriores, podrán solicitar a la CTNA su inclusión en la Selección Española con carácter extraordinario sin optar, por derecho, a la subvención federativa.

Artículo 8º

La Selección Nacional de cada especialidad la compondrán 3 deportistas de la categoría absoluta o "senior" y 0 a 3 deportistas de la categoría juvenil o "júnior", según la competición contemple.

Se nombrarán un número igual de deportistas reservas. Todos ellos, seleccionados y reservas deberán poseer la Licencia Federativa de la RFAE en vigor y cumplir los requisitos mínimos exigidos en cada especialidad

Artículo 9º

La Selección Nacional por especialidades la realizará la Comisión Técnica, en función de los datos presentados por los Vocales correspondientes, antes del 31 de diciembre del año anterior al de la competición y será comunicada a los deportistas interesados así como a las Federaciones Territoriales.

Artículo 10º

En aquellas especialidades que tengan competición oficial FAI cada 2 años, la puntuación ranking valedera para la formación de Selección Nacional será la suma de las puntuaciones ranking de los 2 años anteriores a la competición.

Artículo 11º

Los deportistas seleccionados, deberán aceptar o renunciar por escrito en un plazo de 20 días a partir de la recepción del comunicado. En caso de renuncia posterior, sin causa justificada, el deportista deberá costear el importe de las gestiones realizadas hasta el momento y le será abierto un expediente deportivo para fijar la sanción que se determine.

Artículo 12º

Los deportistas seleccionados elegirán, un Jefe de Equipo, que podrá ser otro deportista no seleccionado, cuyo nombre comunicarán al Vocal de la especialidad, que a su vez, remitirá a la CTNA con el informe correspondiente, todo ello antes del 31 de enero del año de la competición.

Artículo 13º

Una vez aprobado por la CTNA el nombramiento del Jefe de Equipo, este presentará a través del vocal, el presupuesto de la participación en el Campeonato Oficial Internacional utilizando el formulario previsto para ello, y adjuntando los comprobantes de los diferentes apartados.

Artículo 14º

El Jefe de Equipo será el responsable de la actuación de la Selección Nacional desde su nombramiento hasta la finalización de la competición, ocupándose de:

- Revisar el material de competición del Equipo Nacional para que cumpla la reglamentación internacional y que su calidad sea igual o superior a la media de los participantes en la competición.
- Programación de los entrenamientos necesarios para que los deportistas accedan a la competición en un alto grado de preparación.
- Revisar la indumentaria y sensación de equipo que se debe transmitir en todo momento.
- Trabajar antes, durante y después del campeonato en la consecución de los objetivos previstos.
- Elaborar un informe de la competición en el que figuren los resultados obtenidos con sus certificaciones correspondientes, detalle de gastos ocasionados en la competición con las facturas detalladas y la valoración deportiva de la participación.

Artículo 15º

Cualquier circunstancia anómala o no reflejada en esta Reglamentación será resuelta por la Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo, de acuerdo con la potestad que otorga el Consejo Superior de Deportes, atribuyendo a esta Comisión las funciones de Seleccionador Nacional de Aeromodelismo, al no existir esta figura dentro de la Real Federación Aeronáutica Española.

**Las presentes normas derogan a las anteriores y serán de efecto a partir del
01 de enero de 2009**